



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 093

Santiago, 11 de septiembre de 2019
GG 126/2019

Señora
Rossana Lucero
Presente

De mi consideración:

Me refiero a la solicitud presentada al Banco Central de Chile (el “Banco”) con fecha 3 de septiembre de 2019, en el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública (“Ley de Transparencia”) mediante la cual se requiere lo siguiente:

“Estimados, les agradecería tener acceso a las votaciones de las reuniones del consejo del Banco Central correspondientes a diciembre de 1989, enero-febrero-marzo de 1990 y las resoluciones de esas reuniones mencionadas”.

Al respecto le informamos que durante el período que usted consulta se realizaron 18 sesiones de Consejo del Banco Central de Chile en las que se adoptaron 256 acuerdos relacionados principalmente con las siguientes materias: operaciones de cambios internacionales específicas (autorizaciones de acceso al Mercado Cambiario Formal, operaciones efectuadas conforme a los capítulos XVIII y XIX del anterior Compendio de Normas de Cambios Internacionales, aplicación de sanciones por infringir normas de comercio exterior y cambios internacionales, entre otros); operaciones de crédito de dinero o inversiones efectuadas por el Banco; decisiones referidas a la administración y funcionamiento del Banco, gestión de personal y actualización de normas tanto internas como externas (Compendios).

A modo de referencia y para una mejor comprensión de lo anteriormente descrito, se adjunta certificado del Ministro de Fe que contiene la transcripción de la primera acta correspondiente a la Sesión de Consejo realizada con fecha 9 de diciembre de 1989, en la cual se efectuaron los nombramientos y se adoptaron otras decisiones destinadas a implementar la nueva Ley Orgánica Constitucional aprobada por la Ley N° 18.840, que entró a regir precisamente a contar de esa fecha.

Asimismo, en relación con la implementación de dicho proceso de transición, a continuación se transcriben los últimos párrafos del Acta de la Sesión N° 16, celebrada con fecha 15 de marzo de 1990, en que el Presidente del Banco concede la palabra al Ministro de Hacienda Sr. Alejandro Foxley Rioseco con motivo de su primera asistencia a una Sesión de Consejo:

“Por último, el señor Ministro de Hacienda agradeció las palabras de bienvenida del señor Presidente del Banco, expresando que concurría en tal calidad por designación del Presidente



BANCO CENTRAL DE CHILE

de la República, como encargado de conducir el equipo económico del Gobierno. Hizo presente el señor Foxley que él no había sido ajeno a las conversaciones y al acuerdo producido para poner en vigencia la Ley del Banco Central y a la forma en que se integró el Consejo en esta primera fase, agregando además, que se trata de una experiencia inédita en el país el hecho de tener un Banco Central autónomo por Ley, que en su opinión tiene la necesidad de coordinar sus funciones con el equipo económico encargado por el Presidente de la República. Agregó que tiene el convencimiento que el Banco Central y el Ministerio de Hacienda tienen que trabajar en conjunto por el bien del país, por el buen desarrollo y funcionamiento de la economía chilena, por la estabilidad y crecimiento de la misma. El país entero va a estar observando como se desarrolla esta experiencia inédita y cuyos resultados serán positivos en la medida del esfuerzo conjunto por ambos lados para que resulte satisfactorio.

Agregó el señor Ministro de Hacienda, que está seguro de la buena voluntad para trabajar en conjunto, a objeto que la economía funcione bien y así poder demostrar que podemos ser capaces, en democracia, de mantenerla estable, dinámica, con los mejores resultados en materia social, razones que lo motivaban al venir a este Consejo en el cual estaba seguro que se desarrollaría una relación constructiva y fraternal por el éxito del país y su progreso”.

En relación a la votación de los miembros del Consejo al momento de adoptar los 256 acuerdos anteriormente mencionados, se hace presente que todos fueron aprobados en forma unánime, salvo en tres casos que se mencionan a continuación:

-Acuerdo 09-13-900201: Correspondiente a una autorización cambiaria específica, consistente en conferir la liberación de la obligación de retorno de los pagos relativos a ciertas exportaciones efectuadas por un solicitante. Por tratarse de operaciones de cambios internacionales que se encuentran sujetas a reserva legal en virtud del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional, el Banco se encuentra impedido de divulgar o revelar la decisión adoptada en esa oportunidad, lo cual se hace extensivo a la discusión y demás antecedentes previos contenidos en el acta respectiva.

-Acuerdo 17-15-900322: Correspondiente a la renuncia voluntaria presentada por el Sr. Juan Andrés Fontaine Talavera al cargo de Director de Estudios, respecto de la cual en seguida se transcribe el acuerdo adoptado sobre el particular y la votación del mismo:

“El señor Director Administrativo dio cuenta de carta de fecha 16 de marzo de 1990 mediante la cual el Director de Estudios, señor Juan Andres Fontaine Talavera, presenta su renuncia a la Institución, a contar del 1° de abril de 1990.

El Consejo tomó conocimiento y acordó aceptar la renuncia voluntaria al Banco Central de Chile presentada por el Director de Estudios, señor JUAN ANDRES FONTAINE TALAVERA, con fecha 31 de marzo de 1990.

Este Acuerdo fue adoptado con el voto en contra de los Consejeros, señores Alfonso Serrano S. y Enrique Seguel M.”.



BANCO CENTRAL DE CHILE

-Acuerdo 17-19-900322: Señor Ricardo French-Davis Muñoz- Contratación en el cargo de Director de Estudios. A continuación, se transcribe el acuerdo adoptado al respecto y la votación del mismo:

“El Consejo acordó contratar a contar del 1° de abril de 1990, al señor RICARDO FFRENCH-DAVIS MUNOZ, en el cargo de Director de Estudios, encasillándolo en la Categoría 2, Tramo K, con la remuneración única mensual correspondiente, más un 15% de Asignación de Título.

Los Consejeros, señores Alfonso Serrano S. y Enrique Seguel M., señalaron que votaron en contra, tanto de la aceptación de renuncia del señor Juan Andres Fontaine como de la designación del señor Ricardo Ffrench-Davis.”

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN S.
Gerente General

Por orden del señor Presidente

Incl.: Lo citado
c.c.: Sr. Presidente
Jefe de Unidad de Acceso a la Información



BANCO CENTRAL DE CHILE

CERTIFICADO

El suscrito, en calidad de Ministro de Fe de las actuaciones del Consejo y del Banco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 N°6 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, contenida en el Artículo Primero de la Ley N°18.840, certifica que el texto del Acta de la Sesión N° 1 del Consejo del Banco Central de Chile, celebrada el 9 de diciembre de 1989, es el siguiente:

01-01-891209 - Señor Víctor Vial del Río - Nombramiento como Ministro de Fe Interino - Memorándum N° 01 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo manifestó que debe designarse a la persona que se desempeñe como Ministro de Fe de las actuaciones del Consejo y del Banco.

Expresó, asimismo, que es conveniente, al igual que en el pasado, que el cargo indicado precedentemente sea ejercido por la persona que se desempeñe como Secretario General. Considerando que se encuentra vacante el cargo de Secretario General, la Dirección Administrativa propone designar a don Víctor Vial del Río como Secretario General Interino.

El Consejo acordó lo siguiente:

1.- Designar como Secretario General Interino, a contar del 9 de diciembre de 1989, sin perjuicio de su calidad de Abogado Jefe, a don Víctor Vial del Río, quien, mientras desempeñe dicho interinato tendrá la calidad de Ministro de Fe de las actuaciones del Consejo y del Banco.

2.- Designar Ministro de Fe Subrogante al Prosecretario, doña María Eliana Torres Contreras.

01-02-891209 Señor José Antonio Rodríguez Velasco - Nombramiento como Gerente General Interino - Memorándum N° 02 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán señaló que a contar del 9 de diciembre de 1989, se encuentra vacante el cargo de Gerente General, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, por lo que es necesario designar a una persona para que ocupe dicho cargo, en calidad de Interino, para lo cual propone nombrar a don José Antonio Rodríguez V., mientras el Consejo provee el nombramiento de un titular.



BANCO CENTRAL DE CHILE

El Consejo acordó designar como Gerente General Interino, a contar del 9 de diciembre de 1989, sin perjuicio de su calidad de Fiscal, a don José Antonio Rodríguez Velasco.

01-03-891209 - Banco Central de Chile - Días de funcionamiento del Banco y horario de atención al público - Memorándum N° 03 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que conforme lo dispone el inciso N° 2 del Artículo 32° de la Ley General de Bancos, el Banco Central de Chile funciona de lunes a viernes, ambos días inclusive. Por su parte, el horario de atención de público actualmente vigente, es entre las 9:00 y las 14:00 horas, sin perjuicio de los horarios especiales que tienen dispuestos para casos específicos algunas unidades del Banco. El día 31 de diciembre de cada año corresponde preparar los estados financieros anuales del Banco, por lo que no se atiende público.

De conformidad con el N° 8 del Artículo 18° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, corresponde al Consejo fijar los días de funcionamiento del Banco y el horario de atención de público, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial.

En opinión de la Dirección Administrativa, no hay motivos que justifiquen modificar los días de funcionamiento y el horario de atención de público actualmente vigentes.

El Consejo acordó lo siguiente:

1.- El Banco Central de Chile funcionará entre los días lunes y viernes de cada semana, ambos días inclusive, salvo los días feriados.

2.- El horario de atención al público será el comprendido entre las 9,00 y las 14,00 horas de los días de funcionamiento del Banco. Sin perjuicio de lo anterior, se atenderá al público, fuera de dichos horarios, para los siguientes efectos:

a) Hasta las 15,00 horas

- Recepción de solicitudes y pagares de línea de crédito de liquidez.
- Recepción de solicitudes para otorgamiento de líneas de crédito a corto y mediano plazo.
- Recepción de carta-solicitud para constituir depósito en la cuenta de depósito de reserva técnica.
- Recepción a través de caja calzada de cargos en moneda extranjera, abonos con documentos en moneda corriente girados contra el Banco Central de Chile y depósitos con cheques en moneda corriente.



BANCO CENTRAL DE CHILE

b) Hasta las 16,00 horas

- Recepción de prepagos de líneas de crédito.
- Recepción de solicitudes de compra de pagarés en dólares y expresados en dólares.
- Recepción del informe de liquidez de las instituciones del sistema financiero.

c) Hasta las 17,00 horas

- Recepción del formulario obligación reserva técnica. (Form. D 2 CH).
- Recepción del informe operaciones de compraventa de dólares con los precios de transacciones del día.
- Recepción del informe de disponibilidad de P.D.B.C. y P.R.B.C.
- Recepción de solicitudes para constituir depósitos o adquirir Pagarés Acuerdo 1470.
- Retiro en la Secretaría General de correspondencia a empresas bancarias y sociedades financieras.

d) Hasta las 18,00 horas

- Informe de posiciones de cambios internacionales con no más de 10 planillas.

3.-No obstante lo dispuesto en el número 1 precedente, no se atenderá al público el día 31 de diciembre de cada año.

01-04-891209 - Banco Central de Chile - Retiro e inutilización de billetes o monedas en mal estado - Memorándum N° 04 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que la Ley N° 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile establece en el artículo 33° que "los billetes o monedas retirados definitivamente serán inutilizados en la forma que determine el Consejo y no tendrán, desde ese momento, poder liberatorio ni curso legal".

En el segundo párrafo del citado artículo se señala que: "el Gerente General velará por que la inutilización sea uniforme, y adoptará las medidas de control y de seguridad que estime necesarias para resguardar debidamente la corrección de dicho proceso".

El Consejo acordó lo siguiente:

1.- El Banco Central de Chile, a través de su Tesorería General o de las Tesorerías de las oficinas de la Institución, procederá a retirar de la circulación los billetes o monedas,



BANCO CENTRAL DE CHILE

provenientes de depósitos de cuenta correntistas o de canje al público que se encontraren en mal estado, o de excedentes de moneda depositada en sus bóvedas.

Corresponderá a la Tesorería General determinar cuando un billete o moneda se encuentra en mal estado, e impartir las instrucciones en tal sentido a las Tesorerías de las diversas oficinas del Banco.

2.- Los billetes o monedas mencionados en el número precedente serán inutilizados a través del proceso de destrucción que se señala más adelante.

Créase una Comisión, encargada de velar por la correcta aplicación del proceso de inutilización de billetes y monedas integrada por un testigo interno designado por la Secretaría General; un representante de la Revisoría General, designado por el Revisor General y un representante de la Tesorería General. Tendrá tal calidad el funcionario encargado del circulante retirado o quien, en su reemplazo, designe el Tesorero General. Corresponderá al representante de la Tesorería General coordinar el funcionamiento de la Comisión.

3.- La destrucción de billetes en mal estado puede efectuarse por medio de las propias máquinas procesadoras de billetes o por máquinas granuladoras especiales. La Comisión aludida en el número anterior no estará obligada a participar en el proceso de destrucción de billetes que se produce como consecuencia de la selección que efectúan las máquinas procesadoras de billetes.

Dicha Comisión debe intervenir en la destrucción de los billetes discriminados por las máquinas procesadoras o que se consideran en mal estado como consecuencia del procedimiento de selección manual.

4.- Las monedas en mal estado se fundirán, preferentemente, en la Casa de Moneda de Chile. La Comisión antes referida deberá intervenir en la entrega de la moneda destinada a la fundición.

01-05-891209 - Reglamento Administrativo Interno - Reemplaza Capítulo XXIII "Normas sobre Delegación de Facultades" - Memorandum N° 05 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que considerando la necesidad de compatibilizar las normas vigentes sobre delegación de facultades, con lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, somete a consideración del Consejo un nuevo texto del Capítulo XXIII del Reglamento Administrativo Interno.



BANCO CENTRAL DE CHILE

El Consejo acordó reemplazar, a contar de la misma fecha, el texto del Capítulo XXIII "Normas sobre Delegación de Facultades" del Reglamento Administrativo Interno, por el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

01-06-891209 - Ejercicio de facultades que se indican por el Director de Política Financiera
Memorándum N° 001 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera del Banco Central de Chile, tiene asignada la función de implementar la política monetaria y financiera que defina el Consejo de este Instituto Emisor.

Las facultades que actualmente tiene el Director de Política Financiera, para poder desarrollar la función mencionada precedentemente, están detalladas en el Compendio de Normas Financieras y en forma excepcional en el Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales de este Banco Central de Chile, siendo hasta la fecha, ejercidas con consulta a un miembro del anterior Comité Ejecutivo del Banco Central.

Considerando que la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central entra en vigencia con esta fecha, corresponde al Consejo del Banco Central de Chile definir la forma en que el Director de Política Financiera ejercerá las facultades que tiene asignadas en los Compendios antes indicados.

El Consejo acordó lo siguiente:

1.- Instruir al Director de Política Financiera en el sentido de que para ejercer las facultades que se indican en el número dos siguiente, deberá obtener la conformidad previa del señor Presidente del Consejo.

2.- Las facultades aludidas en el número precedente, son las que se señalan en las siguientes disposiciones de los Compendios que se indican:

A. COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS

Capítulo II.1	N° 1 de la letra B)
Capítulo II.B.1.1	N° 4
Capítulo II.B.2.2	N° 3
Capítulo II.B.4	N° 3
Capítulo III.A.4	N° 6 letra d)
Capítulo IV.A.1	N° 2 y N° 3 del Título I y N° 3 del Título III



BANCO CENTRAL DE CHILE

Capítulo IV.B.6	Nº 6
Capítulo IV.B.7	Nº 5
Capítulo IV.B.7.1	Nº 13 letra f)
Capítulo IV.B.8.1	Nºs 5, 6 y 7
Capítulo IV.B.8.2	Nº 13 letra f)
Capítulo IV.B.8.3	Nºs 6, 7 y 9
Capítulo IV.E.1	Nº 3
Capítulo IV.E.2	Nº 3
Capítulo IV.E.3	Nº 4
Capítulo IV.F	Nº 3

B. COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Capítulo XVIII	Anexo Nº2 y Nº 14 letra c)
----------------	----------------------------

3.- Finalmente, se acordó que no será necesario acreditar ante terceros la conformidad previa aludida en el número uno de este Acuerdo, sin perjuicio que en el correspondiente antecedente de carácter interno deberá dejarse constancia de ella mediante la suscripción del mismo por el citado Presidente.

01-07-891209 - Reemplaza Capítulo XIII del Compendio de Normas de Exportación y Capítulo XX del Compendio de Normas de Importación - Memorandum Nº 1 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales indicó la necesidad de adecuar las normas de exportación e importación, en conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 18.840 que modificó el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 1,349 de 1976, a contar del 9 de diciembre de 1989.

El Consejo acordó reemplazar los Capítulos XIII "Comisión Chilena del Cobre" y XX "Comisión Chilena del Cobre" de los Compendios de Normas de Exportación e Importación, respectivamente, por los siguientes:

A



BANCO CENTRAL DE CHILE

COMPENDIO DE NORMAS DE EXPORTACION

CAPITULO XIII

COMISION CHILENA DEL COBRE

- 1.- Corresponderá a la Comisión Chilena del Cobre fiscalizar que el valor de las exportaciones de cobre y sus subproductos, correspondan a aquéllos que corrientemente tengan los mismos en el mercado internacional.
- 2.- Para los efectos de lo dispuesto en el número precedente, el Banco Central de Chile remitirá a la Comisión Chilena del Cobre los Informes de Exportación de cobre y subproductos que les sean presentados.
- 3.- Para los mismo fines señalados en el número 1 de este Capítulo, el Banco Central de Chile remitirá a la Comisión Chilena del Cobre las Declaraciones de Exportación e Informes de Variación del Valor, correspondientes a las operaciones cuyos valores hayan sido fiscalizados por dicha Comisión.
- 4.- El procedimiento para el envío de la documentación a que se refieren los número 2 y 3 anteriores, es el que se encuentra detallado en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

ANEXO N° 1 DEL CAPITULO XIII

ENVIO DE DOCUMENTOS

- 1.- Para los efectos de lo dispuesto en el número 1 de este Capítulo, el Departamento de Exportaciones del Banco Central de Chile enviará diariamente a la Comisión Chilena del Cobre, a más tardar a las 15:00 horas, los Informes de Exportación que les sean presentados, correspondientes a cobre y sus subproductos.

El citado envío se efectuará mediante Carta-Envío en duplicado, según modelo que se incluye en este Anexo.

- 2.- La Comisión Chilena del Cobre deberá consignar en los citados documentos, si procede, la conformidad del valor de la o las mercaderías de que se trate, mediante timbre y firma autorizada.



BANCO CENTRAL DE CHILE

3.- En caso de que la Comisión Chilena del Cobre objete el valor consignado en el Informe de Exportación, deberá determinar aquel que considere corriente en el mercado internacional. Para tal efecto, deberá adjuntar al citado documento un reparo en el cual se señale dicho valor normal de mercado.

4.- La Comisión Chilena del Cobre deberá devolver al Departamento Exportaciones del Banco Central de Chile, a más tardar dentro del plazo de 48 horas contado desde la fecha de su recepción, los Informes de Exportación que se les hayan remitido para dichos fines,

5.- En el caso de Informes de Exportación con modalidad de venta distintas de "a firme", la fiscalización de los valores que ejerza la Comisión Chilena del Cobre tendrá el carácter de provisoria, en tanto no se conozca el resultado definitivo de la venta en el exterior, el que se verificará con el Informe de Variación del Valor de la Declaración de Exportación correspondiente.

6.- Para la verificación del resultado definitivo de la operación de acuerdo a lo dispuesto en el número precedente, el Departamento Exportaciones del Banco Central de Chile enviará a la Comisión Chilena del Cobre, a lo menos quincenalmente, los Informes de Variación del Valor de la Declaración de Exportación recibidos del Servicio Nacional de Aduanas.

7.- La Comisión Chilena del Cobre deberá devolver al Departamento Exportaciones del Banco Central de Chile, dentro del mismo plazo señalado en el número 4 de este Anexo, los Informes de Variación del Valor de la Declaración de Exportación consignando en ellos, si procede, la conformidad del valor de las mercaderías de que se trate, mediante timbre y firma autorizada.

8.- En caso de que la Comisión Chilena del Cobre objete el valor consignado en la rendición de cuentas que se acompaña al Informe de Variación del Valor de la Declaración de Exportación, deberá determinar aquel que considere como corriente en el mercado internacional. Para tal objeto, deberá adjuntar al citado documento un reparo en el cual se señale dicho valor.

A



BANCO CENTRAL DE CHILE

CARTA - ENVIO DOCUMENTOS A LA COMISION CHILENA DEL COBRE

DIA MES AÑO

--	--	--

NUMERO RECEPCION	NOMBRE DEL EXPORTADOR	VALOR FOB US\$ INFORME	OBSERVACIONES

SON:.....INFORMES DE EXPORTACION

.....
BCO. CENTRAL DE CHILE
Enviado

.....
COMISION CHILENA DEL COBRE
Recibido

.....
BCO. CENTRAL DE CHILE
Recibido

X



BANCO CENTRAL DE CHILE

COMPENDIO DE NORMAS DE IMPORTACION

CAPITULO XX

COMISION CHILENA DEL COBRE

- 1.- Corresponderá a la Comisión Chilena del Cobre fiscalizar que los valores de las importaciones de cobre y sus subproductos, correspondan a aquéllos que corrientemente tengan los mismos en el mercado internacional.
- 2.- Para los efectos de lo dispuesto en el número precedente, el Banco Central de Chile remitirá a la Comisión Chilena del Cobre los Informes de Importación de cobre y subproductos que le sean presentados.
- 3.- El procedimiento para el envío de la documentación a que se refiere el número 2 anterior, es el que se encuentra detallado en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

ANEXO N° 1 DEL CAPITULO XX

ENVIO DE DOCUMENTOS

- 1.- Para los efectos de lo dispuesto en el número 1 de este Capítulo, el Departamento Importaciones del Banco Central de Chile enviará diariamente a la Comisión Chilena "del Cobre, a mas tardar a las 15:00 horas, los Informes de Importación que les sean presentados, correspondientes a cobre y sus subproductos.

El citado envío se efectuará mediante Carta-Envío en duplicado, según modelo que se incluye en este Anexo.

- 2.- La Comisión Chilena del Cobre deberá consignar en los citados documentos, si procede, la conformidad del valor de la o las mercaderías de que se trate, mediante timbre y firma autorizada.

- 3.- En caso de que la Comisión Chilena del Cobre objete el valor consignado en el Informe de Importación, deberá determinar aquél que considere corriente en el mercado internacional. Para tal efecto, deberá adjuntar al citado documento un reparo en el cual se señale dicho valor normal de mercado.



BANCO CENTRAL DE CHILE

4.- La Comisión Chilena del Cobre deberá devolver al Departamento Importaciones del Banco Central de Chile, a mas tardar dentro del plazo de 48 horas contado desde la fecha de su recepción, los Informes de Importación que se les hayan remitido para dichos fines.

CARTA - ENVIO DOCUMENTOS A LA COMISION CHILENA DEL COBRE

DIA MES AÑO

--	--	--

NUMERO RECEPCION	NOMBRE DEL IMPORTADOR	VALOR FOB US\$ INFORME	OBSERVACIONES

SON:.....INFORMES DE IMPORTACION

.....
BCO. CENTRAL DE CHILE
Enviado

.....
COMISION CHILENA DEL COBRE
Recibido

.....
BCO. CENTRAL DE CHILE
Recibido

01-08-891209 - Modifica Compendios de Normas de Exportación e Importación -
Memorándum N° 2 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales indicó la necesidad de adecuar las normas de exportación e importación, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.840 que modificó el Artículo 2° del Decreto Ley N° 1.349 de 1976, a contar del 9 de diciembre de 1989.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones a los Compendios de Normas de Exportación e Importación:



BANCO CENTRAL DE CHILE

COMPENDIO DE NORMAS DE EXPORTACION

Capítulo II

- _ Eliminar en el inciso primero del N° 2 la frase: "o la Comisión Chilena del Cobre, según corresponda".
- _ Eliminar en el N° 2 del Anexo N° 2, la frase: "y/o la Comisión Chilena del Cobre, según corresponda".

Capítulo III

- _ Eliminar en el inciso primero del N°1, la frase: "o Comisión Chilena del Cobre, según corresponda".
- _ Reemplazar en el inciso primero del N° 2, la frase: Chilena del Cobre, según corresponda y presentado organismos" por: "y presentado al referido organismo".
- _ Eliminar en el N°13, la frase: "o Comisión Chilena del Cobre, según corresponda".

Capítulo XII

- _ Eliminar en el inciso primero del N° 3, la frase: "y la Comisión Chilena del Cobre, según corresponda" y reemplazar la palabra: "tomarán" por "tomará".
- _ Eliminar en el inciso cuarto del N° 3, la frase: "y también la Comisión Chilena del Cobre, cuando corresponda" y reemplazar la palabra: "tomarán" por: "tomará".

Capítulo XVII

- _ Eliminar el N°2, pasando los actuales N°s 3 al 9 a constituir los N°s 2 al 8, respectivamente.

A



BANCO CENTRAL DE CHILE

COMPENDIO DE NORMAS DE IMPORTACION

Capítulo I

- Eliminar el inciso séptimo del N°1 “Síntesis de las Normas de Importación” de las Disposiciones Generales.

Capítulo IV

- Eliminar en el inciso primero del N°1, la frase: “o en la Comisión Chilena del Cobre, según corresponda”.
- Agregar el siguiente inciso tercero al N°2:
“Para los efectos del cumplimiento de las normas de importación contenidas en el presente Compendio, se entenderá que la Corporación Nacional del Cobre de Chile ejerce funciones de empresa bancaria y/o importador”.

Capítulo XVIII

- Eliminar el N°2, pasando los N°s 3 al 11 a constituir los N°s 2 al 10, respectivamente.

01-09-891209 – Designa integrantes en Comisión a que se refiere el Artículo 11° de la Ley N° 18.525 - Memorándum N° 3 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales señaló que en virtud del artículo 2° de la Ley N° 18.840 se introdujeron modificaciones a diversos textos legales, entre los cuales cabe mencionar la Ley N° 18.525. En efecto, el artículo 11° de dicha Ley creó una Comisión encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, dicha Comisión estuvo presidida por el Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales e integrada, además, por el Gerente de Estudios de esta entidad.

A La Ley N° 18.840 en su artículo 11° Transitorio, reemplazó la composición de los miembros de la ya citada Comisión, estableciendo que la misma estaría integrada, entre otros, por dos representantes de este Banco Central de Chile designados por el Consejo.



BANCO CENTRAL DE CHILE

El Consejo acordó designar como representantes del Banco Central de Chile ante la Comisión creada por el artículo 11° de la Ley N° 18.525, de 1986, al señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y al señor Director de Estudios, en calidad de titulares, y al señor Gerente de Comercio Exterior y al señor Gerente de Estudios, en calidad de representantes suplentes, respectivamente.

JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Santiago, 10 de septiembre de 2019